



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 57/2015
ACTOR: PODER JUDICIAL DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancia: | Registro |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <p>Escrito de Raúl Arturo Ramírez Ramírez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la constancia de acuerdo tomado Sesión Ordinaria celebrada por la LX Legislatura Constitucional de Sonora de 14 de diciembre de 2013 en la cual se le ratifica como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de 3 de febrero de 2014, relativa a la toma de protesta como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.</p> <p>c) Copias certificadas de los expedientes CEDH/VII/10/01/1523/2014, CEDH/VII/10/01/1523/2014, CEDH/V/16/01/0018/2015, CEDH/V/16/01/0019/2015, CEDH/V/16/01/0089/2015 y sus respectivas recomendaciones 16/2015, 17/2015, 18/2015, 19/2015 y 20/2015.</p> <p>d) Copia certificada del boletín oficial del Gobierno de Sonora, número 29, Sección I, Tomo C de 8 de octubre de 1992.</p> <p>e) Ejemplar del boletín oficial del Gobierno de Sonora, número 3, Sección IX, Tomo CXCII, de 9 de enero de 2014.</p> <p>f) Ejemplar del boletín oficial del Gobierno de Sonora, número 36, Sección II, Tomo CXCIV, de 3 de noviembre de 2014.</p> | <p>060503</p> |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cuatro de noviembre de dos mil quince. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a quien se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación de dicho órgano estatal.**

En consecuencia, se le tiene designando **delegados; señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como **pruebas** la presuncional lógica, legal y humana, así como las documentales que acompaña a su contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Adicionalmente, se tiene a la mencionada autoridad demandada dando parcial cumplimiento al

¹ En términos de las documentales que acompaña para tal efecto y de conformidad con el artículo 16, de la Ley número 123 que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 21 y 21 Bis del Reglamento Interior de la mencionada Comisión Estatal, cuya reforma fue publicada el día 3 de noviembre de 2014 en el Boletín Oficial de Sonora, número 36, Sección II, Tomo CXCV, que establecen:

Artículo 16. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión; [...]

Artículo 21. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión; está a cargo de un Presidente a quien corresponde ejercer, en los términos establecidos en la Ley 123 y su Reglamento Interior, las funciones directivas de la Comisión y su representación legal. [...]

Artículo 21 Bis. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos tendrá con independencia de las facultades otorgadas por el artículo 16 de esta Ley, las siguientes atribuciones: [...]

VII. Facultades para la interposición de juicios de amparo directo o indirecto y desistirse de los que tramitará y así mismo, para que conteste las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Comisión, oponga excepciones, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, presente testigos, articule y absuelva posiciones; [...]



requerimiento formulado en proveído de primero de octubre de este año, al exhibir copia certificada de las recomendaciones **016/2015**, **017/2015**, **018/2015**, **019/2015** y **020/2015**, de las cuales derivan las resoluciones impugnadas, así como de la reforma al Reglamento Interior publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de noviembre de dos mil catorce.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 10, fracción II³, 11⁴, primero y segundo párrafos, 26, primer párrafo⁵ y 31⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder, u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

⁶ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa.

No obstante de las constancias remitidas se advierte que el Presidente de la citada Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora no hizo llegar a este Alto Tribunal los antecedentes que dieron origen a su Reglamento Interior, a pesar de que le fueron solicitados en el proveído antes citado, por lo que se le **requiere nuevamente** para que en el plazo de **tres días hábiles** envíe directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la información respectiva.

Esto, con apoyo en el artículo 35⁹ de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II¹⁰, del Código Federal citado, de aplicación supletoria, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I¹¹

Córrase traslado al Poder Judicial actor y a la Procuradora General de la República con copia simple

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁰ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹¹ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del escrito de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, cuyos anexos quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **57/2015**, promovida por el Poder Judicial de Sonora. Conste.

JAE/RAHCH/03